

PONENCIA
CONSEJERA BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA

Datos del asunto.

Expediente RR/2147/2023

Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Sesión ordinaria: trece de marzo de dos mil veinticuatro.

Solicitud de información.

La particular solicitó información relacionada con diversos indicadores del municipio.

Respuesta del sujeto obligado.

El sujeto obligado proporcionó una serie de enlaces electrónicos.

Recurso de revisión.

La particular se inconformó respecto a la información incompleta.

Sentido del proyecto.

Se **confirma** la respuesta brindada por el sujeto obligado en razón de las consideraciones señaladas en la parte considerativa.

**RECURSO DE REVISIÓN:
RR/2147/2023.**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA,
NUEVO LEÓN.**

**CONSEJERA PONENTE: BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA.
PROYECTISTA: HÉCTOR ADRIÁN MORALES GARCÍA.
REVISIÓN: MELISSA GARCÍA VALLADARES.**

Monterrey, Nuevo León. Resolución del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día trece de marzo del dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **RR/2147/2023**, interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra del **Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, en su carácter de sujeto obligado.

ÍNDICE

I.- Glosario	pág. 1
II.- Resultando	pág. 2
a) Solicitud de información	pág. 2
b) Respuesta del sujeto obligado	pág. 2
c) Recurso de revisión: recepción y turno	pág. 2
d) Sustanciación	pág. 3
III.- Considerando	pág. 4
a) Legislación	pág. 4
b) Competencia	pág. 4
c) Legitimación	pág. 4
d) Oportunidad	pág. 5
e) Causales de improcedencia	pág. 6
f) Causales de sobreseimiento	pág. 6
g) Estudio de fondo	pág. 7
h) Efectos del fallo	pág. 11
IV.- Resuelve	pág. 11

I.- GLOSARIO

Instituto	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de la materia	Ley de Transparencia y Acceso a la

Pleno	Información del Estado de Nuevo León Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Promovente, recurrente, particular, solicitante	Persona que promueve el procedimiento de impugnación en materia de acceso a la información pública
PNT SIGEMI	Plataforma Nacional de Transparencia Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación
Sujeto obligado	Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

II.- RESULTANDO

a) Solicitud de información.

El veinte de noviembre de dos mil veintitrés la parte solicitante presentó a través de la PNT una solicitud de información, la cual fue debidamente registrada en fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual requirió lo siguiente:

“[...] Solicito se me entregue el cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos en los años 2020, 2021, 2022 y lo que va del año 2023 [...]”. (sic)

b) Respuesta del sujeto obligado.

El veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información manifestando, en lo medular, lo siguiente:

“[...]
Con fundamento en el artículo 46 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, 1, 2, 4, 6, 7, 13, 23, 25,60, 149, 150, 151, 154, 157, 158 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, una vez analizada la solicitud de mérito, y conforme a la información proporcionada por LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA con base a las atribuciones y facultades que le otorga el artículo 29 respectivamente del reglamento orgánico del municipio de San Nicolás se le notifica que:
Sistema de Evaluación Municipal
<https://sn.gob.mx/sistema-de-evaluacion-del-desempeno-municipal/>
Resultados de Indicadores 1 Trimestre
<https://sn.gob.mx/wp-content/uploads/2023/08/RESULTADOS-DE-INDICADORES-1-TRIMESTRE-1-1.pdf>
Resultados de Indicadores 2 Trimestre
<https://sn.gob.mx/wp-content/uploads/2023/08/RESULTADOS-DE-INDICADORES-2-TRIMESTRE.pdf>
 [...]”. (sic)

c) Recurso de revisión: recepción y turno.

El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la parte solicitante, expresando medularmente lo siguiente:

“[...] en las ligas que me dan no se encuentran los periodos solicitados, pido se me entregue la información que solicite digitalmente desde un inicio [...]”. (sic)

El referido medio de impugnación fue turnado el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés por la Presidencia de este órgano garante a la Ponencia de la Consejera Brenda Lizeth González Lara, para su estudio y resolución, de conformidad con el artículo 175, fracción I, de la Ley de la materia¹.

d) Sustanciación.

El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, la Consejera Ponente admitió a trámite el presente recurso de revisión. Asimismo, por auto de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, a través del cual, reiteró su respuesta.

A su vez, la Ponencia instructora ordenó dar vista a la parte recurrente para que dentro del plazo legal presentara las pruebas de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que aquella hubiere ejercido tal derecho, no obstante, de haber sido legalmente notificada para tal efecto.

Acto seguido, se fijó fecha para la audiencia conciliatoria prevista en el artículo 175, fracción III, de la Ley de la materia, señalándose las diez horas con del día treinta de enero de dos mil veinticuatro, la cual no fue posible su desahogo ante la incomparecencia de la parte recurrente, tal y como se desprende del acta levantada en la fecha antes mencionada, la cual obra agregada a los autos que integran el expediente que en este acto se analiza.

Pasando a la etapa probatoria, el dos de febrero de dos mil veinticuatro la Consejera Ponente calificó las pruebas ofrecidas por ambas partes, admitiéndose aquellas que se encontraron ajustadas a derecho, mismas que no requirieron desahogo material por parte de este órgano; asimismo se concedió a las partes un plazo común de tres días para que alegaran lo que a su derecho conviniera; sin que ninguna de las partes hiciera uso de este derecho.

¹ **Artículo 175.** La Comisión resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente: I. Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que acuerde su admisión o su desechamiento. [...].

El quince de febrero de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 171 de la Ley de la materia, se amplió el plazo para resolver el presente recurso de revisión.

Agotada la instrucción, el día ocho de marzo del dos mil veinticuatro se ordenó poner el presente asunto, en estado de resolución, la cual ha llegado el momento de pronunciar con arreglo en los artículos 38, 44, tercer párrafo, 175, fracción VIII, y 176, de la Ley de la materia, sometiéndose a consideración del Pleno el presente proyecto de resolución, el cual se sustenta conforme a los siguientes:

III.- CONSIDERANDO

a) Legislación.

Serán aplicables al presente asunto las normas sustantivas y adjetivas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León², vigentes a la fecha de la solicitud de información (veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés) y a la que se interpuso el recurso de revisión que nos ocupa (veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés), que corresponden a la reforma contenida en el Decreto 110, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de abril de dos mil veintidós.

b) Competencia.

Este Pleno es competente para conocer sobre el presente recurso de revisión, en términos de los artículos 162, fracción III, de la Constitución Local³ y 1, 2, 3, 38, 54, fracciones II y IV, 167 y 168 de la Ley de la materia, por tratarse de un recurso de revisión interpuesto por un particular en contra de la actuación de un sujeto obligado en el ámbito local.

c) Legitimación.

²https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20TRANSPARENCIA%20Y%20ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20PUBLICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-04-15

³https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-10-%201

Los particulares pueden promover recursos de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud en contra de las resoluciones, acciones u omisiones de los sujetos obligados en el ámbito local, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley de la materia.

Por ende, tienen legitimación activa para promover el recurso de revisión los particulares que hubieren formulado alguna solicitud de información ante algún sujeto obligado. La legitimación pasiva, por su parte, se surte respecto de los sujetos obligados previstos en el artículo 3, fracción LI, de la Ley de la materia.

En el caso que nos ocupa, la parte recurrente cuenta con legitimación activa, ya que tiene la calidad de particular y acreditó haber presentado la solicitud de información ante el sujeto obligado, materia de la inconformidad; además de que existe identidad entre la particular recurrente y la particular solicitante de la información.

De igual manera, el sujeto obligado cuenta con legitimación pasiva, en términos del artículo 3, fracción LI, inciso g), y 23, de la Ley de la materia, toda vez que se trata de una unidad administrativa de un municipio del Estado de Nuevo León, reconocido por el numeral 51 de la Constitución Local.

d) Oportunidad.

El artículo 167 de la Ley de la materia prevé que el recurso de revisión debe hacerse valer ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el presente caso, la particular se inconforma con la respuesta brindada por el sujeto obligado, la cual le fue notificada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés. En tal virtud, el plazo de quince días para la interposición del medio de impugnación comenzó a computarse

al día hábil siguiente, esto es, el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, para concluir el diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

Consecuentemente, si el medio de impugnación se presentó el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, es por demás claro que interpuso dentro del plazo que señala la ley.

e) Causales de improcedencia.

Por tratarse de cuestiones de previo y especial pronunciamiento, se examinará si en este caso se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 180 de la Ley de la materia.

Al respecto, se hace constar que al momento de rendir su informe justificado el sujeto obligado invocó la causal de improcedencia establecida en el artículo 180, fracción III, de la Ley de la materia⁴.

En ese sentido, de la causal de improcedencia señalada por la autoridad, se advierte que los argumentos vertidos por el sujeto obligado para efecto de desestimar el medio de impugnación de la parte recurrente son meras manifestaciones carentes de motivación, toda vez que únicamente se limita a mencionar que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el precepto legal antes invocado.

En este orden de ideas, la Ponencia no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180 de la Ley de la materia, ni tampoco se advierte ninguna de oficio por este Instituto.

f) Causales de sobreseimiento.

De las constancias que integran el presente asunto, se advierte que al rendir su informe justificado el sujeto obligado invoca la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 181, fracción IV, de la Ley de la materia⁵.

⁴ **Artículo 180.** El recurso será desechado por improcedente cuando: [...] III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 168 de la presente Ley; [...].

⁵ **Artículo 181.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: [...] IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente capítulo; [...].

No obstante, no pasa desapercibido para este órgano autónomo que a fin de que se surta el supuesto establecido en la causal de sobreseimiento antes invocada, es necesario que se actualice alguna de las causales de improcedencia dispuestas en el artículo 180 de la Ley de la materia.

Y siendo que, tal y como se advierte del inciso e) del apartado de considerandos de la presente resolución, la causal de improcedencia invocada por el sujeto obligado fue desestimada por este órgano garante, es por lo que de igual manera se desestima la causal de sobreseimiento invocada.

De modo que, no se advierte que los argumentos efectuados por la autoridad se encuentren encaminados a demostrar la actualización de alguna de las hipótesis de sobreseimiento establecidas en el artículo 181 de la Ley de la materia, ni tampoco se advierte ninguna de oficio por este Instituto. Por ende, se procederá al estudio de fondo del recurso interpuesto.

g) Estudio de fondo.

En el presente caso, tenemos que la parte recurrente, inconforme con la respuesta brindada por el sujeto obligado, expresó como motivos de inconformidad **“la entrega de información incompleta”**.

Al efecto, tenemos que el sujeto obligado al rendir su informe justificado **reiteró** los términos de la respuesta brindada a la solicitud de información, por lo cual, esta Ponencia procederá a analizar si con la información proporcionada por el sujeto obligado, se atendieron los principios de **congruencia y exhaustividad** que todo acto administrativo debe cumplir, es decir, que existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada. Tal y como lo señala el criterio de interpretación para sujetos obligados con clave de control SO/002/2017 emitido por el INAI cuyo rubro dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA**

GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”⁶

De entrada, se tiene que la particular solicitó al sujeto obligado que proporcionara el cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos en los años dos mil veinte, dos mil veintiuno, dos mil veintidós y lo que va del año dos mil veintitrés, es decir, a la fecha de la presentación de la solicitud el veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

A lo cual, el sujeto obligado proporcionó las siguientes tres ligas electrónicas:

<https://sn.gob.mx/sistema-de-evaluacion-del-desempeno-municipal/>

<https://sn.gob.mx/wp-content/uploads/2023/08/RESULTADOS-DE-INDICADORES-1-TRIMESTRE-1-1.pdf>

<https://sn.gob.mx/wp-content/uploads/2023/08/RESULTADOS-DE-INDICADORES-2-TRIMESTRE.pdf>

En ese sentido, se analizarán las ligas electrónicas proporcionadas, a fin de constatar si, a través de ésta, se brinda acceso a la información de interés de la particular.

Por tanto, se ingresó al primero de los enlaces proporcionados, mismo que, al acceder, arroja la siguiente información:



Sistema de evaluación del desempeño municipal

Mediante el Sistema de Evaluación del Desempeño del Municipio de San Nicolás de los Garza (SEDEM) se realiza el seguimiento y evaluación de la Gestión Pública basada en resultados, monitoreando el cumplimiento del PBR, donde se derivan los Programas presupuestarios, así como los objetivos y metas establecidas en el PMD, conforme a las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), esta información ayuda a la toma de decisiones, mediante el reforzamiento o modificación, asignación o reasignación de los recursos, con el objeto de mejorar los resultados.

Plan Municipal de Desarrollo

- PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2021-2024
- PUBLICACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2021-2024 EN PERIODICO OFICIAL

Programa Anual de Evaluación

- PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN 2023 - ART 79 LCG (30 ABRIL 2023)
- PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN 2022 - ART 79 LCG (29 ABRIL 2022)
- PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN 2021 - ART 79 LCG (29 ABRIL 2021)
- PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN 2020 - ART 79 LCG (30 ABRIL 2020)
- PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN 2019 - ART 79 LCG (30 ABRIL 2019)

Matrices de indicadores para resultados (MIR)

- MIR 2022-2024

⁶<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20y%20exhaustividad>

De la imagen anterior se advierte que el hipervínculo en cuestión dirige al portal del municipio de San Nicolás de los Garza Nuevo León, en el cual se encuentra la información correspondiente al Sistema de evaluación del desempeño municipal (SEDEM), en el cual se pueden encontrar diversa información, entre la cual se encuentran los Planes Municipales de Desarrollo, los programas anuales de evaluación, las matrices de indicadores de resultados (MIR), los resultados de indicadores, las evaluaciones y auditorías y los SINDES.

Siendo pertinente precisar que de dicho portal se observa que mediante dicho sistema **se realiza el seguimiento y evaluación de la gestión pública basada en resultados, monitoreando el cumplimiento del presupuesto basado en resultados (PBR), donde se derivan los programas presupuestarios, así como los objetivos y metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, conforme a las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR)**, esta información ayuda a la toma de decisiones, mediante el reforzamiento o modificación, asignación o reasignación de los recursos, con el objeto de mejorar los resultados.

Asimismo, se advierte que la información que se brinda mediante el enlace en estudio corresponde respecto los años dos mil veinte, dos mil veintiuno, dos mil veintidós, así como el primer, segundo y tercer trimestre del año dos mil veintitrés.

Sin que sea óbice a lo anterior que la parte recurrente solicitara de igual forma la información de los meses de octubre y noviembre del año dos mil veintitrés, ello tomando en consideración que, a la fecha en la cual se realizó la solicitud de información (veinte de noviembre de dos mil veintitrés), aún no concluía el periodo correspondiente al cuarto trimestre del dos mil veintitrés, a fin de que el sujeto obligado se encontrara en posibilidad de recabar y proporcionar la información de interés de la parte recurrente.

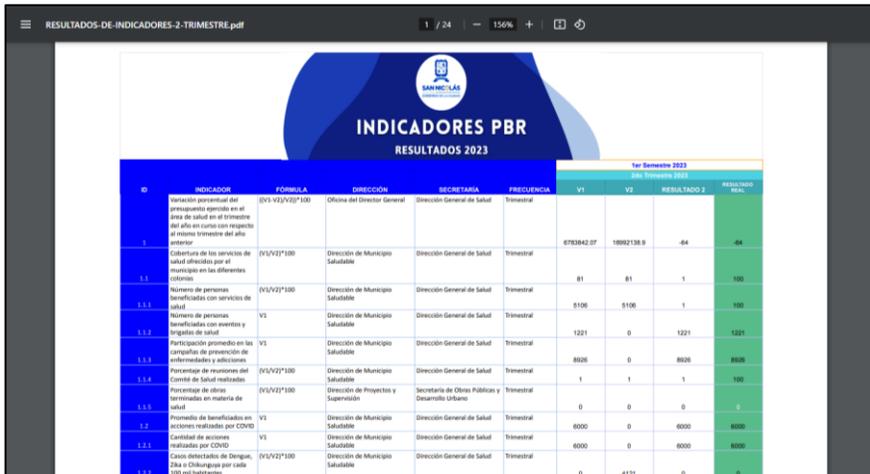
Ahora, en lo correspondiente al segundo de los enlaces brindados por la autoridad, se tiene que, al acceder al mismo, se desprende la

siguiente información:



ID	INDICADOR	FORMULA	DIRECCION	SECRETARIA	FRECUENCIA	1er Semestre 2023			
						V1	V2	RESULTADO 1	RESULTADO REAL
1	Varación porcentual del presupuesto ejercido en el área de salud en el trimestre del año en curso con respecto al mismo trimestre del año anterior	$(V1 - V2) / V2 * 100$	Oficina del Director General	Dirección General de Salud	Trimestral	985426.78	2143396.97	-.54	-.54
1.1	Cobertura de los servicios de salud ofrecidos por el municipio en las diferentes colonias	$(V1 / V2) * 100$	Dirección de Municipio Saludable	Dirección General de Salud	Trimestral	88	88	100%	100
1.1.1	Número de personas beneficiadas con servicios de salud	$(V1 / V2) * 100$	Dirección de Municipio Saludable	Dirección General de Salud	Trimestral	4935	4935	100%	100
1.1.2	Número de personas beneficiadas con eventos y brigadas de salud	V1	Dirección de Municipio Saludable	Dirección General de Salud	Trimestral	1643	0	1643	1643
1.1.3	Participación promovida en las campañas de prevención de enfermedades y adicciones	V1	Dirección de Municipio Saludable	Dirección General de Salud	Trimestral	8519	0	8519	8519
1.1.4	Porcentaje de reuniones del Comité de Salud realizadas	$(V1 / V2) * 100$	Dirección de Municipio Saludable	Dirección General de Salud	Trimestral	0	0	0	0
1.1.5	Porcentaje de obras terminadas en materia de salud	$(V1 / V2) * 100$	Dirección de Proyectos y Supervisión	Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	Trimestral	0	0	0	0
1.2	Proceso de beneficiados en acciones realizadas por COVID	V1	Dirección de Municipio Saludable	Dirección General de Salud	Trimestral	0	0	0	0
1.2.1	Cantidad de acciones realizadas por COVID	V1	Dirección de Municipio Saludable	Dirección General de Salud	Trimestral	6132	0	6132	6132
1.2.2	Casos detectados de Dengue, Zika o Chikungunya por cada 100 mil habitantes	$(V1 / V2) * 100$	Dirección de Municipio Saludable	Dirección General de Salud	Trimestral	6108	0	6108	6108
1.2.3	Recepción de visitas	$(V1 / V2) * 100$	Dirección de Municipio Saludable	Dirección General de Salud	Trimestral	0	4121	0	0

Y, por lo que respecta al tercero de los enlaces en cuestión, al acceder al mismo, se advierte la siguiente información:



ID	INDICADOR	FORMULA	DIRECCION	SECRETARIA	FRECUENCIA	2do Trimestre 2023			
						V1	V2	RESULTADO 2	RESULTADO REAL
1	Varación porcentual del presupuesto ejercido en el área de salud en el trimestre del año en curso con respecto al mismo trimestre del año anterior	$(V1 - V2) / V2 * 100$	Oficina del Director General	Dirección General de Salud	Trimestral	6783842.07	18992138.9	-.64	-.64
1.1	Cobertura de los servicios de salud ofrecidos por el municipio en las diferentes colonias	$(V1 / V2) * 100$	Dirección de Municipio Saludable	Dirección General de Salud	Trimestral	81	81	1	100
1.1.1	Número de personas beneficiadas con servicios de salud	$(V1 / V2) * 100$	Dirección de Municipio Saludable	Dirección General de Salud	Trimestral	5106	5106	1	100
1.1.2	Número de personas beneficiadas con eventos y brigadas de salud	V1	Dirección de Municipio Saludable	Dirección General de Salud	Trimestral	1221	0	1221	1221
1.1.3	Participación promovida en las campañas de prevención de enfermedades y adicciones	V1	Dirección de Municipio Saludable	Dirección General de Salud	Trimestral	8628	0	8628	8628
1.1.4	Porcentaje de reuniones del Comité de Salud realizadas	$(V1 / V2) * 100$	Dirección de Municipio Saludable	Dirección General de Salud	Trimestral	1	1	1	100
1.1.5	Porcentaje de obras terminadas en materia de salud	$(V1 / V2) * 100$	Dirección de Proyectos y Supervisión	Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	Trimestral	0	0	0	0
1.2	Proceso de beneficiados en acciones realizadas por COVID	V1	Dirección de Municipio Saludable	Dirección General de Salud	Trimestral	6000	0	6000	6000
1.2.1	Cantidad de acciones realizadas por COVID	V1	Dirección de Municipio Saludable	Dirección General de Salud	Trimestral	6000	0	6000	6000
1.2.2	Casos detectados de Dengue, Zika o Chikungunya por cada 100 mil habitantes	$(V1 / V2) * 100$	Dirección de Municipio Saludable	Dirección General de Salud	Trimestral	0	4121	0	0

De lo anterior, se advierte que la autoridad proporcionó a la particular mediante el segundo y tercer hipervínculo, un archivo en formato PDF con los resultados de indicadores del presupuesto basado en resultados (PBR) de los cuales se desprenden las actividades, indicadores, frecuencias y los resultados, todo esto del primer trimestre del año dos mil veintitres.

Expuesto lo anterior, se tiene que el sujeto obligado atendió los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, que exista relación entre el requerimiento formulado por la particular y la respuesta proporcionada por la autoridad, esto, al brindarle la información a través

de la cual se realiza el seguimiento y evaluación de la gestión pública basada en resultados, monitoreando el cumplimiento del presupuesto basado en resultados (PBR), donde se derivan los programas presupuestarios, así como los objetivos y metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, conforme a las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR).

Por lo tanto, esta Ponencia considera que el sujeto obligado proporcionó a la parte recurrente la totalidad de la información solicitada, resultando **infundado** el motivo de inconformidad invocado por la parte recurrente.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer la declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

h) Efectos del fallo.

Se estima procedente **confirmar la respuesta otorgada por el sujeto obligado**, con fundamento en el artículo 176, fracción II, y 178 y demás relativos de la Ley de la materia.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

IV. RESUELVE:

PRIMERO. Se declara infundado el presente recurso de revisión, registrado bajo el expediente identificado como **RR/2147/2023**, promovido a través de la PNT, en contra de la **Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, en su carácter de sujeto obligado, en consecuencia;

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado en los términos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos y, en su oportunidad, archívese como asunto total y

definitivamente concluido.

Así lo resolvió, en sesión ordinaria celebrada el trece de marzo de dos mil veinticuatro, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por unanimidad de votos de los Consejeros **Brenda Lizeth González Lara**, presidenta, **Francisco Reynaldo Guajardo Martínez**, **María de los Ángeles Guzmán García**, y **María Teresa Treviño Fernández**, vocales, siendo ponente la primera de las mencionadas, así como el Licenciado **Bernardo Sierra Gómez**, Encargado de despacho; firmando al calce para constancia legal. Rúbrica.

Lic. Brenda Lizeth González Lara
Consejera Presidenta (ponente)

Lic. Francisco Reynaldo Guajardo Martínez
Consejero Vocal

Dra. María de los Ángeles Guzmán García
Consejera Vocal

Lic. Bernardo Sierra Gómez
Encargado de despacho

Lic. María Teresa Treviño Fernández
Consejera Vocal

ANEXO I

RESOLUCIÓN EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL

Tú, solicitante, pediste solicitó información relacionada con diversos indicadores del municipio.

Inconforme con la respuesta, decidiste promover este recurso de revisión para que nosotros, como Instituto de Transparencia, que verificáramos si su actuación fue o no correcta.

Lo revisamos y decidimos confirmar la respuesta que la autoridad te brindó, en virtud de que atendió de forma congruente a lo que pediste en tu solicitud de información.